



PROCESO: Declarativo
RADICADO: 680014003015-2023-00675-00

Recibido de la Oficina Judicial pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los anexos de la demanda presentada mediante apoderado judicial por OSCAR PLATA GUTIERREZ contra MAURICIO PLATA GUTIERREZ Y ELEAZAR PLATA GUTIERREZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Transcriba en el encabezado de la demanda los números de identificación de los demandados.
- 2- Aclare qué tipo de demanda impetra pues señala tres diferentes: 1) rescisión por lesión enorme 2) resolución de contrato o 3) nulidad por falta de consentimiento, lo anterior debido a que es la parte interesada quien ejercita el derecho de acción y el juez solo puede adecuar su trámite verbigracia indica que el trámite es verbal sumario y en realidad es verbal, pero escoger el tipo de demanda que impetra, corresponde únicamente a la parte interesada y si va a impetrar las respectivas pretensiones como principales y subsidiarias debe revisar que se cumpla lo establecido en el artículo 88 del CGP. Asimismo, que organice las pretensiones entre principales y subsidiarias teniendo en cuenta primero se deben estudiar las pretensiones que cuestionan la validez del contrato y luego aquellas dan por sentada la validez del mismo.
- 3- De la lectura de los hechos de la demanda se advierte que la inconformidad del accionante gravita en torno a la suscripción de la Escritura Pública 1342 del 17 de junio de 2021, por medio de la cual vendió sus derechos y acciones sobre la herencia del señor SERAFIN PLATA MORALES para ser incluido como heredero la liquidación de sociedad conyugal y Sucesión del causante, la cual se llevó a cabo mediante Escritura Pública 2757 de 2022, por lo que presenta pretensiones de 3 tipos de demandas diferentes de manera subsidiaria, sin embargo en cada grupo de pretensiones se advierte la necesidad de que las corrija para evitar la indebida acumulación de las mismas, asimismo que identifique con precisión cual contrato contenido en escritura pública es el que ataca porque unas veces alude al de venta de derechos herenciales y otras veces a la escritura de liquidación de sociedad conyugal y la sucesión del causante, igualmente, que sea precisa en torno la tasar en debida forma e individualizar las pretensiones condenatorias.
- 4- **-Como principales:** Se declare que sufrió lesión enorme en el contrato de Cesión a título de compraventa de los derechos y acciones contenido en la Escritura Pública número 1342 del 17 de junio del 2021 de La Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga, se declare rescindido y en consecuencia se restituyan sus derechos y acciones, en otras palabras, que se deje sin efecto el contrato cuestionado y las cosas vuelvan al estado anterior al contrato o negocio, para lo cual se deben hacer las restituciones mutuas a que haya lugar. Sin embargo, solicita que se declare que tiene acción reivindicatoria contra terceros¹, lo cual no es un tema que atañe a esta demanda, solicita el reconocimiento de perjuicios, pero ni los discrimina ni indica si son a título de daño emergente o lucro cesante, no los tasa, ni allega juramento estimatorio del 206 del CGP.

¹ Art. 1951 CC



-Como **primera pretensión subsidiaria**: Solicita la nulidad por falta de consentimiento verdadero de la sucesión, que se devuelvan las cosas al estado anterior, condenar a restituir a la sucesión, los frutos civiles y naturales, cancelación de los registros en instrumentos públicos y condenar en perjuicios, revela que está solicitando la nulidad de la partición, sin embargo dicha pretensión no recoge a todos los partícipes del negocio jurídico sumado a que el asunto que compete al juez de familia de conformidad con el numeral 13 del artículo 22 del CGP.

- Como **segunda pretensión subsidiaria**: Resolución de contrato por falta de pago, la cual es una pretensión condenatoria derivada de la declaratoria de incumplimiento contractual, la cual no plasma. Así mismo debe aclarar si lo que reprocha es el incumplimiento de la cláusula en donde quedó fijado el valor de la compra de los derechos pues se pactó en la suma de \$1-000,000, pues al indicar que persigue la resolución por no pago estaría indicando que no se le cancelo dicha suma, lo cual no concuerda con el relato de la demanda pues se advierte que persigue una suma mayor en atención al valor de la hijuela que le correspondió a sus hermanos en la sucesión. Así mismo tendría que explicar por qué solicita el pago de esos frutos civiles del inmueble como si se tratara de una compraventa de bien inmueble, cuando lo que se ataca es el contrato de cesión de derechos herenciales.

- 5- Igualmente hace una narración de los hechos única para las pretensiones cuando cada una tiene requisitos diferentes y por ende debe presentarlas con su acontecer factico diferenciado.
- 6- Debe tasar los perjuicios materiales indicando cuales corresponden a daño emergente y cuales lucro cesante
- 7- Preste juramento estimatorio del artículo 206 del CGP.
- 8- Corrija la cuantía pues solo indica que asciende a \$300.000.000 de pesos, pero no indica el fundamento de dicha suma de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 del CGP.
- 9- Acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P. Ello en atención a que el presente asunto no se trata de aquellos asuntos civiles que expresamente excluyó de tal exigencia el artículo 621 del CGP que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001.
- 10- Indique conforme al artículo 28 del CGP la competencia territorial del proceso.
- 11- Allegue el peritaje que está solicitando en el acápite de pruebas, el cual debe cumplir con los requisitos de las normas procesales que regulan ese medio de prueba en el CGP.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por OSCAR PLATA GUTIERREZ contra MAURICIO PLATA GUTIERREZ Y ELEAZAR PLATA GUTIERREZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.



TERCERO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga y a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-dentro del horario establecido para este distrito.

NOTIFIQUESE.

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 18 de octubre de 2023.